



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

EXPTE N° 765-1705/16

DECRETO N°

-DH-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2016

VISTO:

El Protocolo de Actuación Conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy para los espacios de Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; y

CONSIDERANDO:

Que, este instrumento se establece el procedimiento que deben aplicar el Ministerio de Desarrollo Humano y el Ministerio de Seguridad, a través de sus equipos de trabajo, en los espacios destinados a adolescentes en conflicto con la ley penal enmarcados en los estándares internacionales vigentes o los que se creen en un futuro.

Que, los mismos se sustentan en criterios de corresponsabilidad para hacer efectivos los derechos de los adolescentes a través de los programas de ambos ministerios, que son ejecutados en forma coordinada e integral a través del Centro de Admisión y Derivación (CAD) y de las Residencias Socioeducativas;

Que, las medidas socioeducativas son la primera alternativa para el abordaje de estas situaciones que integran el Circuito para adolescentes en conflicto con la ley penal siendo la privación de libertad, el último recurso a aplicarse por el menor tiempo posible y sólo en caso de delitos graves;

Que, el paradigma de la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia se encuentra amparado por la Ley Nacional N° 26.061, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 23.849 incorporada a la Constitución Nacional Art.75, inc.22, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y Reglas de la Habana.-

Que, el protocolo será de aplicación obligatoria para toda persona que cumpla funciones dentro del Sistema Penal Juvenil de la provincia de Jujuy, como también para los agentes o personal externo que cumplan funciones en relación al circuito mencionado, debiendo todos conocer y cumplir fiel y estrictamente su contenido, considerándose falta grave, en términos administrativos, el incumplimiento doloso.

Que, el responsable de turno de cada Centro debe velar por el cumplimiento estricto de las previsiones del presente Protocolo, informando detallada, circunstanciada y fundamentadamente cada decisión adoptada a la Dirección Provincial de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que, el responsable del Ministerio de Seguridad que se desempeñe en cada Centro, se rige por las normas de su propia institución y de igual modo velará por el cumplimiento estricto de las previsiones del Protocolo, informará detallada, circunstanciada y fundamentada cada decisión adoptada al Coordinador/a General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, informando a Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.

Por ello; en uso de las facultades propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy para los espacios de atención de personas menores de edad en conflicto con la ley penal y el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

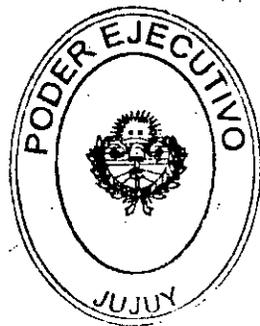
ARTÍCULO 2°.- Facultase al Ministerio de Desarrollo Humano a confeccionar y aprobar los formularios, actas y demás instrumentos necesarios para la implementación del presente Protocolo.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Humano y Seguridad.

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase al Ministerio de Desarrollo Humano, Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

[Signature]
Lic. ADA CESILIA GÁLFRE
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO



[Signature]
CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



[Signature]
Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACION CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA JUJUY PARA LOS ESPACIOS DE ATENCION DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

CIRCUITO GENERAL PARA LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

1. Queda prohibido en el ámbito de la Provincia:
 - a. el alojamiento de un adolescente en cualquier centro de privación de libertad, sin que haya ingresado previamente al CAD, siendo ésta la primer y única instancia de ingreso al Circuito General para los adolescentes que se les imputa un delito por autoridad judicial competente.
 - b. el alojamiento en Comisaría o centro de cualquier tipo destinado a personas mayores de edad.
 - c. el ingreso de adolescentes al CAD como consecuencia de una infracción a la ley contravencional. En esta situación se dará intervención inmediata al Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez y Adolescencia y Familia, a través de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, quienes recibirán al adolescente, realizarán la búsqueda de los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o afectivos y solicitarán su inclusión en política pública en el caso que amerite.
 - d. La contención física de un adolescente, sea con esposas o cualquier otro medio, durante la detención, el traslado o el alojamiento o cualquier otra circunstancia.
 - e. La aplicación de castigos, malos tratos, u otros vejámenes durante la detención o el encierro.

CERTIFICO QUE LA PRES. DE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

CONDICIONES DE INGRESO AL SISTEMA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

- a. Que el adolescente se le impute la comisión de un delito por los órganos judiciales de la provincia.-
- b. Que para ser privado de libertad en forma transitoria, haya un requerimiento formal de la autoridad judicial competente de la Provincia de Jujuy.



Dr. BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...4.-CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

- c. Ser persona menor de 18 años (o la presunción que lo sea, lo que opera a favor del adolescente) y mayor de 16 años de edad. En caso que se verifique que el adolescente es inimputable, se realizará el inmediato egreso con sus responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o afectivos, a través de la política pública o las medidas de protección de derechos que adopte la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano. El Equipo Técnico del Centro de Admisión y Derivación comunicará tal circunstancia a la autoridad judicial interviniente dentro de las 24 hs de adoptada la resolución.
- d. La admisión sólo será instrumentada, una vez recibido, el oficio de la autoridad judicial competente, por el operador del centro o por el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano conjuntamente con el personal de seguridad del Ministerio de Seguridad. En caso de flagrancia, el personal policial dará aviso al Juez competente, antes de iniciar el traslado en patrullero al CAD.
Al llegar al CAD el personal policial esperará el oficio judicial junto con el adolescente para comenzar el ingreso al Centro.
- e. El tiempo de permanencia en el CAD se delimita según el lugar de residencia del adolescente mayor de 16 años, el que no puede superar las 24 hs.
- f. Durante la permanencia en el CAD el objetivo prioritario es localizar en forma inmediata al grupo familiar del adolescente alojado y la adopción de todas las medidas administrativas ante la autoridad judicial competente.
- g. Realizado el ingreso al CAD, el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia es quien establece:
1- la medida de protección integral que corresponda para la externación.
2- el lugar de privación de libertad si correspondiera.

COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.

- a. El Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Secretaría de Niñez y Adolescencia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia es la autoridad de aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de la Provincia de Jujuy.

Cada organismo público o privado que integre el Sistema de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es corresponsable y está obligado a garantizar el servicio o atención al adolescente privado de libertad transitoriamente

Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...5.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

en el CAD o en una Residencia Socioeducativa con el objeto de que éste ejerza plenamente sus derechos.

- c. Asimismo cada organismo es responsable del adolescente por el período que se encuentre bajo su atención, por los hechos y omisiones de su personal en ejercicio o en ocasión de sus funciones.

CENTRO DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN (CAD)

ORGANISMOS Y EQUIPOS INTERVINIENTES.

El Centro de Admisión y Derivación estará gestionado por:

- a. Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez y Adolescencia y Familia a través del Equipo interdisciplinario de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, como autoridad competente del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy.
- b. Ministerio de Seguridad, a través de la Coordinación General del Ministerio de Seguridad, y del personal policial de la provincia de Jujuy.
- c. Los Equipos de ambos ministerios serán seleccionados y capacitados bajo las lineamientos del paradigma de la protección integral de niñez y adolescencia para cumplir funciones en el CAD. Las personas seleccionadas deberán demostrar experiencia certificada. Los programas de cada ministerio elaborarán los criterios y perfiles de las personas a seleccionar.
- d. Anualmente todo el personal recibirá (2) dos capacitaciones para fortalecer los criterios acordes a los estándares internacionales e incorporar nuevos modelos de abordaje.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL CAD

ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD.

1. Al ingresar al CAD se dará lectura de sus derechos al adolescente.
 - a. Se explicará el lugar donde se encuentra detenido;
 - b. Se explicará en forma comprensible las actuaciones en virtud de las cuales se lo detiene;Se identificará el personal policial responsable de su detención;
Teléfonos y direcciones donde puede realizar denuncias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...6.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

- e. Derechos que le asisten como adolescente, en particular;
- f. Derecho a comunicarse con sus padres o las personas que tienen responsabilidad en su custodia;
- g. Derecho a comunicarse con un abogado de su elección o con una persona que pueda proveerle de un letrado;
- h. Derecho a ser informado de todo lo que suceda con relación a su detención y eventual procesamiento;
- i. Derecho a ser respetado en su integridad física y personal. Se incluye aquí la prohibición de uso de violencia de cualquier tipo, sea ésta física o moral;
- j. Se explicará el derecho a ser considerado, para todos los efectos, de su detención y procedimiento, como inocente mientras no se demuestre lo contrario en un proceso judicial, donde recaiga sentencia firme. En caso de violación de los derechos individuales del niño, niña o adolescente, este podrá impugnar la orden que lo privó de su libertad y ejercer la acción de hábeas corpus. A tal efecto, se le proveerá, de manera gratuita, un letrado especializado para el caso de no contar con uno.
- k. Derecho al silencio; es decir, a no ser obligado a declarar en su contra;
- l. Derecho a contar con un intérprete, si su idioma o lengua no es el español;
- m. Derecho a que su vida privada se respete y a que su nombre o cualquier forma de identificación, no figure en medio de comunicación alguno;
- n. Derecho a las visitas;
- o. Derecho a la asistencia médica.

2. Dispuesto el ingreso al CAD por autoridad judicial competente, recibida la novedad y realizado el traslado del adolescente al CAD, el personal de seguridad debe llevar consigo el oficio judicial en el cual obra toda la información necesaria para una inmediata intervención de los profesionales del CAD.

3. En ningún caso es posible ingresar a un adolescente sin la presentación, en el momento de ingreso, del oficio judicial firmado por el Juez que interviene en la causa.

4. El adolescente al llegar al Centro será recibido por el área de Guardia Externa acompañado por el Operador con vivencial o miembro del Equipo Técnico del Ministerio de Desarrollo Humano.

5. El Operador del Centro llamará en forma inmediata al SAME, para que el equipo médico de guardia concorra al centro a examinar al adolescente.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JULIUY

2532

/// 7.- CORRESPONDE A DECRETO N°

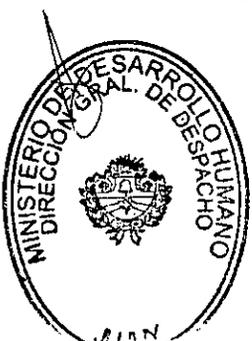
-DH-

6. El personal de Seguridad y el Operador del Centro labraran un acta de los efectos personales del adolescente que por razones de seguridad deban ser retenidos. Su incumplimiento será considerado falta grave. La misma es firmada y entregada en copia al adolescente y al Coordinador del Centro.
7. El adolescente será revisado en su persona y pertenencias por personal de seguridad del mismo género con la presencia del Operador Convivencial o del Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano.
8. El Centro de Identificación estará a cargo del Ministerio de Seguridad y realizará las siguientes acciones:
 - a. Constatación de los datos filiatorios;
 - b. Existencia o no de causa penal abierta o cerrada;
9. Cumplido el procedimiento descrito, el adolescente será conducido a la puerta de ingreso del Centro por personal de seguridad sin porte arma de ningún tipo, acompañado por el Operador del Centro o del Equipo técnico hasta la oficina del médico de guardia.

ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD

1. Previo al ingreso al interior del Centro, el adolescente será acompañado al consultorio para ser examinado por el médico de guardia que el SAME disponga, quien luego realizará un informe médico que será entregado al personal responsable del Ministerio de Seguridad y al Operador responsable del Centro o del Equipo técnico de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Humano.
2. En caso de que el facultativo considere que es necesario la asistencia sanitaria urgente y/o internación, notificará al personal responsable de seguridad del Centro, a los efectos de que provea la consigna policial para el cuidado del adolescente en la dependencia sanitaria que determine el funcionario médico que lo asista. Para lo cual deberá contar con la autorización judicial competente. El personal del Ministerio de Seguridad del CAD acompañará al adolescente al servicio de salud que estipula el médico. El operador de la Dirección Provincial de Protección Integral acompañará al adolescente. El Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano dará aviso al juzgado interviniente.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

/// 8.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

-DH-

3. En caso que durante la estancia transitoria del adolescente en el CAD, por razones de salud, amerite la asistencia médica, el operador responsable del Centro o del Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano, solicitará la concurrencia del SAME. Si el adolescente debe ser trasladado, el responsable del Centro solicitará al Ministerio de Seguridad provea la consigna policial para el cuidado del adolescente en la dependencia sanitaria que determine el funcionario médico que lo asista, previa autorización judicial competente. El personal del Ministerio de Seguridad del CAD acompañará al adolescente al servicio de salud que estipula el médico actuante. El personal del Ministerio de Desarrollo Humano acompañará al adolescente hasta el servicio de salud.
4. En los supuestos 2 y 3, el médico actuante elevará el informe médico que describa el estado de salud y fundamenta la decisión médica del traslado al centro asistencial, con copia al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Humano. El Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia informará al Juez competente.
5. Mientras el adolescente esté alojado en la dependencia sanitaria no podrá estar esposado.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.

- 1.- El Operador responsable o el/la profesional del Equipo Técnico requerirá a la autoridad policial, toda la información obrante respecto de la detención, la causa o motivo, órgano judicial competente actuante y solicitará el oficio judicial correspondiente. Información que se suministrara por escrito.
- 2.- En caso que se verifique que el adolescente es inimputable, se realizará el inmediato egreso con sus responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o afectivos o a través de la política pública correspondiente con las medidas de protección de derechos que adopte la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. El Equipo Técnico comunicará a la autoridad judicial interviniente, **en un plazo máximo de 24 hs.**
- 3.- El Equipo técnico realizará la primera entrevista al adolescente con el objeto de conocer su situación personal, de su grupo familiar y de sus referentes afectivos. Cada entrevista tiene su acta correspondiente firmada por el adolescente, sus referentes adultos y el Equipo actuante, que forma parte integral del legajo del joven.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

/// 9.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

- 4.- El Equipo técnico realiza en forma inmediata todas las acciones para comunicarse y/o realizar la búsqueda de los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o personas que tengan vínculos afectivos, para lo que debe contar con el apoyo de otras áreas de gobierno y **de la fuerza pública en caso de ser necesario.**
- 5.- El abogado/a junto con el Equipo técnico explica al adolescente su situación procesal.
- 6.- El Equipo técnico explica las normas de convivencia del CAD durante la permanencia transitoria del adolescente y entrega una copia de las mismas.
- 7.- El Equipo técnico explica a los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o personas que tengan vínculos afectivos, en presencia del adolescente, la causa por la que resulta privado de la libertad ambulatoria, hecho que se le atribuye y órgano judicial interviniente.
- 8.- Equipo técnico interdisciplinario presenta las estrategias y alternativas posibles a los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o personas que tengan vínculos afectivos y al adolescente. Se firma un Acta acuerdo donde se vierte la estrategia elaborada en forma conjunta con el adolescente y los adultos responsables.
- 9.- El Equipo técnico realiza el informe interdisciplinario acorde a la estrategia diseñada.
- 10.- El informe contiene los siguientes datos:
 - a. Datos Personales: Nombre completo, Fecha de Nacimiento, Edad, Domicilio, N°Causa, Carátula, Juez Interviniente, Escolaridad, Centro de Salud al que concurre, políticas y programas de todas las áreas de gobierno en el que está incluido el adolescente.
 - b. La estrategia de trabajo detallada firmada por todos los profesionales del Equipo técnico. La estrategia contiene las políticas públicas en las cuales el adolescente está incluido y en las aquellas que el Equipo realice el trámite correspondiente para incluirlo.
 - c. Se anexa el informe del Equipo Médico.
- 11.- El Equipo técnico elabora el legajo de cada adolescente y lo ingresa a la base de datos en forma completa. La información de la base de datos es de carácter confidencial y de uso interno. El legajo tiene carácter reservado.
- 12.- El abogado/a que integra el equipo interdisciplinario toma conocimiento de la situación judicial en el momento que recibe el oficio judicial.
- 13.- El escrito es presentado por el abogado/a del Equipo técnico ante la autoridad judicial competente, con el anexo del informe del Equipo interdisciplinario.
- 14.- El abogado/a del Equipo interdisciplinario acompaña al adolescente a la comparencia.
- 15.- Los operadores del Centro, durante el tiempo de privación de libertad, realizan las áreas de cuidado, ofrecimiento de alimentos de acuerdo con las horas de su

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

ingreso, entrega la muda de ropa si fuera necesario, y acompaña a las tareas de aseo, o la puesta de las mejores condiciones materiales para el cumplimiento de las necesidades del adolescente.

16.- Los operadores del Centro dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano velan por la integridad física del adolescente.

FUNCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS ADOLESCENTES

1. El personal de Seguridad cumple funciones de seguridad perimetral externa al CAD.
2. Queda prohibido el ingreso al Centro de todo agente policial o perteneciente a una fuerza de seguridad que se encuentre armado.
3. La presencia de personal perteneciente a una fuerza de seguridad en el Centro tiene carácter excepcional, sólo procede por orden verbal del Operador del Centro o del Equipo técnico de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano a cargo, cuando se requiera su intervención por razones de seguridad y en razón de peligro cierto para el adolescente. Posteriormente el Operador del Centro o del Equipo técnico labra un acta con la solicitud correspondiente al Ministerio de Seguridad.
4. La presencia del personal de seguridad puede ser solicitada por las autoridades competentes en materia de infancia en la provincia: Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. Posteriormente la autoridad ministerial labra un acta con la solicitud correspondiente.
5. El personal de seguridad que ingrese para el restablecimiento del orden no podrá utilizar ningún tipo de arma en el interior del recinto del Centro.
6. El Ministerio de Seguridad garantiza la seguridad física del adolescente alojado durante la permanencia en el CAD, como así también de los equipos que se encuentren cumpliendo servicios.

SALIDAS O EGRESO

1. El operador del Centro o el Equipo interdisciplinario y el Personal de Seguridad realizarán una copia del oficio judicial que establece el traslado al Departamento Judicial correspondiente. Cuando se produzca la salida por algún motivo, el adolescente y los equipos actuantes firmarán un Acta que indica el lugar a donde

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.




Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...11.-CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

se retira. Cuando se produce el Egreso, el adolescente y los equipos actuantes, firman un Acta que indica con quien se retira.

2. Dispuesto el traslado a un Centro de privación de libertad por la autoridad judicial competente, la Dirección Provincial de Protección de la Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, evaluará el Centro adecuado para que el adolescente sea trasladado en forma inmediata.
3. El traslado estará a cargo del personal de seguridad acompañado por los operadores o un miembro del Equipo técnico de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia.

RESIDENCIAS SOCIOEDUCATIVAS

ORGANISMOS Y EQUIPOS INTERVINIENTES.

- a.- Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia a través del equipo interdisciplinario y operadores convivenciales de cada Centro.
- b.- Ministerio de Seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad personal de seguridad de la Provincia de Jujuy.
- c.- Los Equipos de ambos ministerios son seleccionados y capacitados bajo las normas del paradigma de la protección integral de niñez y adolescencia para cumplir funciones en el Centros. Las personas seleccionadas deben demostrar experiencia certificada. Los programas de cada ministerio elaboran los criterios y perfiles de las personas seleccionadas.
- d.- Anualmente todo el personal recibe dos capacitaciones para fortalecer los criterios acordes a los estándares internacionales e incorporar nuevos modelos de abordaje.

FUNCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS ADOLESCENTES.

El personal de Seguridad cumple funciones de seguridad perimetral externa al Centro. Al ingresar al Centro se da lectura de los derechos al adolescente:

- a. Lugar en donde se encuentra detenido;
- b. Se explica en forma comprensible las actuaciones en virtud de las cuales se lo detiene;
- c. Identificación del personal policial responsable de su detención;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO TIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...12.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

- d. Teléfonos y direcciones donde puede realizar denuncias;
- e. Derechos que le asisten como adolescente, en particular;
- f. Derecho a comunicarse con sus padres o las personas que tienen responsabilidad en su custodia;
- g. Derecho a comunicarse con un abogado de su elección o con una persona que pueda a su vez, proveerle de un letrado;
- h. Derecho a ser informado de todo lo que suceda con relación a su detención y eventual procesamiento;
- i. Derecho a ser respetado en su integridad física y personal. Se incluye aquí la prohibición de uso de violencia de cualquier tipo, sea ésta física o moral;
- j. Se explica el derecho a ser considerado, para todos los efectos, de su detención y procedimiento, como inocente mientras no se demuestre lo contrario en un proceso judicial, donde recaiga sentencia firme. En caso de violación de los derechos individuales del niño, niña o adolescente, éste puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de hábeas corpus. A tal efecto, se le proveerá, de manera gratuita, un letrado especializado para el caso de no contar con uno.
- k. Derecho al silencio; es decir, a no ser obligado a declarar en su contra;
- l. Derecho a contar con un intérprete, si su lengua materna no es el castellano;
- m. Derecho a que su vida privada se respete y a que su nombre o cualquier forma de identificación, no figure en medio de comunicación alguno;
- n. Derecho a las visitas;
- o. Derecho a la asistencia médica.

2- El personal policial que traslada al adolescente del CAD al Centro, debe llevar consigo el oficio judicial en el cual obra toda la información necesaria para una inmediata intervención de los profesionales del Centro. El adolescente no será esposado ni contenido físicamente durante el presente traslado.

3- En ningún caso es posible que ingrese un adolescente sin la presentación del oficio judicial librado y firmado por el Juez que actúa en la causa.

4- El Personal de Seguridad y el Operador responsable del Centro labran un acta de los efectos personales del adolescente que por razones de seguridad deban ser retenidos. El incumplimiento del labrado del acta de seguridad de los efectos personales es considerada falta grave. La misma es entregada en copia al

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO BOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...13.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH

adolescente y al Coordinador del Centro. En el caso de Centro Socioeducativo de Alto de Comedero, previo ingreso al Centro, el personal del servicio penitenciario labra un acta de ingreso del adolescente y de los efectos personales del mismo que por razones de seguridad deban ser retenidos. El incumplimiento del labrado del acta de seguridad de los efectos personales es considerara falta grave.

- 5- El adolescente es revisado en su persona y sus pertenencias por personal de seguridad de su mismo género con la presencia del Equipo técnico.
- 6- Se encuentra prohibido el ingreso al Centro de todo agente policial o perteneciente a una fuerza de seguridad que se encuentre armado.
- 7- La presencia de personal perteneciente a una fuerza de seguridad en el Centro tiene carácter excepcional, sólo procede por orden verbal del Operador del Centro o del Equipo técnico del Ministerio de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano a cargo, cuando requiera su intervención por razones de seguridad y en razón de peligro cierto e inminente para el adolescente o para el personal del Centro. Posteriormente el Coordinador/a del Centro dependiente de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, labra un acta con la solicitud correspondiente.
- 8- La presencia puede ser solicitada por las autoridades competentes en materia de infancia en la provincia del Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. Posteriormente la autoridad ministerial labra un acta con la solicitud correspondiente.
- 9- El personal de seguridad que ingrese para el restablecimiento del orden no podrá utilizar ningún tipo de armas en el interior del recinto del Centro.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y OPERADORES CONVIVENCIALES

Al ingreso el adolescente será recibido por el Equipo Interdisciplinario y operadores convivenciales del Ministerio de Desarrollo Humano cumpliendo las siguientes acciones:

1. En el momento de ingreso, del adolescente al Centro, el Equipo interdisciplinario y los operadores explican las normas convivenciales del Centro y el cronograma de actividades. El adolescente firma la notificación de las normas convivenciales y de los profesionales actuantes. Se le hace entrega de una copia de dichas normas.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO BOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...14.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH

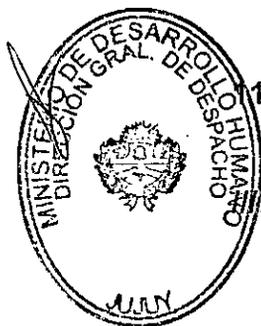
2. El Equipo Interdisciplinario mantendrá una entrevista personal, en un espacio de privacidad, con el objeto de conocer la situación personal del adolescente y diseñar el plan de trabajo.
3. El Equipo interdisciplinario presentará el proyecto elaborado con el objeto consensuarlo con el adolescente. Luego se labra un acta que incluye como anexo el Plan, que es firmado tanto por el adolescente como por el Equipo técnico. Para el caso de falta de acuerdo, se debe buscar alternativas y presentar un nuevo Plan de trabajo.
4. El Equipo interdisciplinario cita al grupo familiar o referente afectivo con el objeto de involucrarlo en el proyecto de trabajo que va a encarar el adolescente. En todo momento el Equipo interdisciplinario trabaja en el fortalecimiento de los lazos y vínculos afectivos y propicia un régimen de visitas.
5. El Equipo interdisciplinario completa el legajo de cada adolescente y lo ingresará a la base de datos en forma completa, dando continuidad a lo ingresado por sistema de la SINNAF. La información de la base de datos es de carácter confidencial y de uso interno.
6. En todo momento el Equipo interdisciplinario estará dispuesto a generar espacios de asesoramiento, acompañamiento, orientación y contención a los adolescentes, a sus responsables parentales, representantes legales y/o a sus vínculos afectivos.
7. El Equipo interdisciplinario, desde la puesta en marcha del plan de trabajo, realizará visitas al domicilio destinado a constituir y/o fortalecer los vínculos familiares y para ponerse en contacto con las redes comunitarias con el fin de planificar desde ese momento el egreso.
8. El Equipo interdisciplinario promoverá el acceso a todas las políticas y programas del gobierno nacional, provincial y municipal con el objeto de hacer efectivos los derechos del adolescente privado de libertad, como así también para trabajar el plan de egreso del Centro.
9. El Equipo interdisciplinario trabaja conjuntamente con el adolescente para la aplicación de una medida socioeducativa cuando amerite, como parte del Plan de Trabajo.
10. El Equipo interdisciplinario y los operadores convivenciales deben reunirse como mínimo una vez por semana, para realizar la evaluación de la concreción del Plan y de la estrategia diseñada para cada adolescente. En caso que el Plan de trabajo y la Estrategia deban modificarse, es reelaborado conjuntamente con el adolescente y luego de acordado se vuelve a firmar el acta que lo detalle.

11. El equipo interdisciplinario, el equipo de salud, escolar, los talleristas realizan el informe de intervención con todas las actividades relacionadas con la efectivización

...15.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

CERTIFICO QUE LA PRESENT
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr BRUNO TIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2532

///...15.-CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

12. del Plan de trabajo de cada adolescente. Además de la estrategia deben detallar las acciones que permiten su desarrollo acordes al Plan. Todas las acciones están fundadas en criterios técnicos acordes a los estándares internacionales establecidos por este Protocolo. Cada equipo firma su informe que es anexo al legajo de cada adolescente. Todos estos informes constituyen el sustento de la estrategia jurídica y forman parte integral del legajo del adolescente. **ACTA III.**
13. El equipo convivencial acompaña al adolescente a la escolarización en horario habitual, a los controles de salud ordinarios y extraordinarios, a los talleres que elige de la oferta que se le presenta y a las actividades de recreación. Además procura que el adolescente reciba los cuidados necesarios para el aseo y la alimentación en los horarios establecidos por cronograma de actividades.
14. Los operadores convivenciales son los encargados de orientar al adolescente en sus actividades, horarios y demás aspectos convivenciales. Son también los encargados de promover la participación del adolescente en la convivencia pacífica.

ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD

1. En caso que durante la estancia transitoria del adolescente en el Centro, por razones de salud, amerite la asistencia médica, el operador responsable del Centro o del Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la concurrencia del SAME. Si el adolescente debe ser trasladado, se solicita al Ministerio de Seguridad que provea la consigna policial para el cuidado del adolescente en la dependencia sanitaria que determine el funcionario médico que lo asista. El personal del Ministerio de Seguridad del Centro acompaña al adolescente al servicio de salud que estipula el médico actuante. El personal de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia acompaña con un operador al adolescente.
2. El médico actuante eleva el informe médico que detalla el estado de salud y fundamenta la decisión médica del traslado al centro asistencial, con copia al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Humano. La Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia Ministerio de Desarrollo Humano informa al Juez competente.
3. Mientras el adolescente esté alojado en la dependencia sanitaria no podrá estar esposado.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SALIDAS O EGRESO



Dr BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

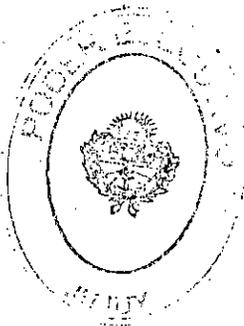
2532

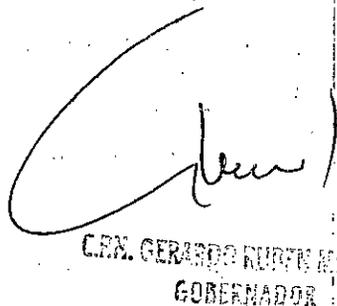
///...16.-CORRESPONDE A DECRETO N°

-DH-

1. El operador del Centro o el Equipo interdisciplinario y el Personal de Seguridad confeccionarán una copia del oficio judicial que establece el traslado al Departamento Judicial correspondiente. Cuando se produce la salida por algún motivo, el adolescente y los equipos actuantes, firman un Acta que indica el lugar a donde se retira. Cuando se produce el Egreso el adolescente y los equipos actuantes firman un Acta que indica con quien se retira.
2. Dispuesto el traslado a un Centro de privación de libertad por la autoridad judicial competente, la Dirección Provincial de Protección de la Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, es quien evalúa el Centro adecuado para que el adolescente sea trasladado en forma inmediata.
3. El traslado está a cargo del Personal de Seguridad acompañado por los operadores o un miembro del Equipo técnico de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia.


LIC. ADA CESILIA GALFRÉ
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO




C.R.N. GERARDO RUFIN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.




Dr. BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



PROTOCOLO DE ACTUACION CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA JUJUY PARA LOS ESPACIOS DE ATENCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

CIRCUITO GENERAL PARA LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

1. Queda prohibido en el ámbito de la Provincia:
 - a. el alojamiento de un adolescente en cualquier centro de privación de libertad, sin que haya ingresado previamente al CAD, siendo ésta la primer y única instancia de ingreso al Circuito General para los adolescentes que se les imputa un delito por autoridad judicial competente.
 - b. el alojamiento en Comisaría o centro de cualquier tipo destinado a personas mayores de edad.
 - c. el ingreso de adolescentes al CAD como consecuencia de una infracción a la ley contravencional. En esta situación se da intervención inmediata al Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez y Adolescencia y Familia, a través de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, quienes reciben al adolescente, realizan la búsqueda de los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o afectivos y solicitan la inclusión en política pública en el caso que amerite.
 - d. La contención física de un adolescente, sea con esposas o cualquier otro medio, durante la detención, el traslado o el alojamiento o cualquier otra circunstancia.
 - e. La aplicación de castigos, malos tratos, u otros vejámenes durante la detención o el encierro.

CONDICIONES DE INGRESO AL SISTEMA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

- a. Que al adolescente se le impute la comisión de un delito por la Justicia de la Provincia de Jujuy.
- b. Que para ser privado de libertad en forma transitoria, haya un requerimiento formal de la autoridad judicial competente de la Provincia de Jujuy.
- c. Ser persona menor de 18 años (o la presunción que lo sea, la que opera a favor del adolescente) y mayor de 16 años de edad. En caso que se verifique que el adolescente es inimputable, se realiza el inmediato egreso con sus responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o afectivos, a través de la política pública o las medidas de protección de derechos que adopte la Dirección Provincial de Protección



ORGANISMOS Y EQUIPOS INTERVINIENTES.

El Centro de Admisión y Derivación está gestionado por:

- a. Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez y Adolescencia y Familia a través del Equipo interdisciplinario de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, como autoridad competente del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy.
- b. Ministerio de Seguridad, a través de la Coordinación General del Ministerio de Seguridad, y del personal policial de la Provincia de Jujuy.
- c. Los Equipos de ambos ministerios son seleccionados y capacitados bajo las normas del paradigma de la protección integral de niñez y adolescencia para cumplir funciones en el CAD. Las personas seleccionadas deben demostrar experiencia certificada. Los programas de cada ministerio elaboran los criterios y perfiles de las personas seleccionadas.
- d. Anualmente todo el personal recibe dos capacitaciones para fortalecer los criterios acordes a los estándares internacionales e incorporar nuevos modelos de abordaje.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL CAD

ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD.

1. Al ingresar al CAD se da lectura de los derechos al Adolescente;
 - a. Se explica el lugar en donde se encuentra detenido;
 - b. Se explica en forma comprensible las actuaciones en virtud de las cuales se lo detiene;
 - c. Identificación del personal policial responsable de su detención;
 - d. Teléfonos y direcciones donde puede realizar denuncias;
 - e. Derechos que le asisten como adolescente, en particular;
 - f. Derecho a comunicarse con sus padres o las personas que tienen responsabilidad en su custodia;
 - g. Derecho a comunicarse con un abogado de su elección o con una persona que pueda a su vez, proveerle de un letrado;
 - h. Derecho a ser informado de todo lo que suceda con relación a su detención y eventual procesamiento;
 - i. Derecho a ser respetado en su integridad física y personal. Se incluye aquí la prohibición de uso de violencia de cualquier tipo, sea ésta física o moral;
 - j. Se explica el derecho a ser considerado, para todos los efectos de su detención y procedimiento, como inocente mientras no se demuestre lo contrario en un proceso judicial, donde recaiga sentencia firme. En caso de violación de los derechos individuales del niño, niña o adolescente, éste puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de hábeas corpus. A tal efecto, se le proveerá, de manera gratuita, un letrado especializado para el caso de no contar con uno.
 - k. Derecho al silencio, es decir, a no ser obligado a declarar en su contra;



1. Previo al ingreso al interior del Centro, el adolescente es acompañado al consultorio para ser examinado por el médico de guardia que el SAME disponga, quien luego realiza un informe médico que es entregado al personal responsable del Ministerio de Seguridad y al Operador responsable del Centro o del Equipo técnico de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Humano. **(ANEXO II)**
2. En caso de que el facultativo evaluara que resulta necesaria la asistencia sanitaria urgente y/o la internación, notifica al personal responsable de seguridad del Centro, a los efectos de que provea la consigna policial para el cuidado del adolescente en la dependencia sanitaria que determine el funcionario médico que lo asista. El personal del Ministerio de Seguridad del CAD acompaña al adolescente al servicio de salud que estipula el médico. El operador de la Dirección Provincial de Protección Integral acompaña al adolescente. El Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano da aviso al juzgado interviniente.
3. En caso que durante la estancia transitoria del adolescente en el CAD, por razones de salud, amerite la asistencia médica, el operador responsable del Centro o del Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la concurrencia del SAME quien dispone el médico de guardia que corresponda. Si el adolescente debe ser trasladado, el Responsable del Centro solicita al Ministerio de Seguridad que provea la consigna policial para el cuidado del adolescente en la dependencia sanitaria que determine el funcionario médico que lo asista. El personal del Ministerio de Seguridad del CAD acompaña al adolescente al servicio de salud que estipula el médico actuante. El personal del Ministerio de Desarrollo Humano acompaña al adolescente hasta el servicio de salud.
4. En los supuestos 2 y 3, el médico actuante eleva el informe médico que describe el estado de salud y fundamenta la decisión médica del traslado al centro asistencial, con copia al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Humano. El Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia informa al Juez competente.
5. Mientras el adolescente esté alojado en la dependencia sanitaria no podrá estar esposado.

ACTUACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

1. El Operador responsable o el/la profesional del Equipo Técnico requiere a la autoridad policial toda la información obrante sobre la situación de detención, la causa o motivo de su retención, órgano judicial competente actuante y solicita el oficio judicial correspondiente, toda esta información debe estar por escrito.



- de carácter confidencial y de uso interno. El legajo tiene carácter reservado.
12. El abogado/a que integra el equipo interdisciplinario toma conocimiento de la situación judicial en el momento que recibe el oficio judicial.
 13. El escrito es presentado por el abogado/a del Equipo técnico ante la autoridad judicial competente, con el anexo del informe del Equipo interdisciplinario.
 14. El abogado/a del Equipo interdisciplinario acompaña al adolescente a la comparencia.
 15. Los operadores del Centro, durante el tiempo de privación de libertad, realizan las tareas de cuidado, ofrecimiento de alimentos de acuerdo con las horas de su ingreso, entrega la muda de ropa si fuera necesario, y acompaña a las tareas de aseo, o la puesta de las mejores condiciones materiales para el cumplimiento de las necesidades del adolescente.
 16. Los operadores del Centro dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano velan por la integridad física del adolescente.

FUNCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS ADOLESCENTES

1. El personal de Seguridad cumple funciones de seguridad perimetral externa al CAD.
2. Queda prohibido el ingreso al Centro de todo agente policial o perteneciente a una fuerza de seguridad que se encuentre armado.
3. La presencia de personal perteneciente a una fuerza de seguridad en el Centro tiene carácter excepcional, sólo procede por orden verbal del Operador del Centro o del Equipo técnico de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano a cargo, cuando se requiera su intervención por razones de seguridad y en razón de peligro cierto para el adolescente. Posteriormente el Operador del Centro o del Equipo técnico labra un acta con la solicitud correspondiente al Ministerio de Seguridad.
4. La presencia del personal de seguridad puede ser solicitada por las autoridades competentes en materia de infancia en la provincia: Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. Posteriormente la autoridad ministerial labra un acta con la solicitud correspondiente.
5. El personal de seguridad que ingrese para el restablecimiento del orden no podrá utilizar ningún tipo de arma en el interior del recinto del Centro.
6. El Ministerio de Seguridad garantiza la seguridad física del adolescente alojado durante la permanencia en el CAD, como así también de los equipos que se encuentren cumpliendo servicios.

SALIDAS O EGRESO



Gobierno de Jujuy
Ministerio de Desarrollo Humano



Av. Bolivia 2571

Tel. (0388) 4221285 - 4249573

- e. Derechos que le asisten como adolescente, en particular;
 - f. Derecho a comunicarse con sus padres o las personas que tienen responsabilidad en su custodia;
 - g. Derecho a comunicarse con un abogado de su elección o con una persona que pueda a su vez, proveerle de un letrado;
 - h. Derecho a ser informado de todo lo que suceda con relación a su detención y eventual procesamiento;
 - i. Derecho a ser respetado en su integridad física y personal. Se incluye aquí la prohibición de uso de violencia de cualquier tipo, sea ésta física o moral;
 - j. Se explica el derecho a ser considerado, para todos los efectos, de su detención y procedimiento, como inocente mientras no se demuestre lo contrario en un proceso judicial, donde recaiga sentencia firme. En caso de violación de los derechos individuales del niño, niña o adolescente, éste puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de hábeas corpus. A tal efecto, se le proveerá, de manera gratuita, un letrado especializado para el caso de no contar con uno.
 - k. Derecho al silencio; es decir, a no ser obligado a declarar en su contra;
 - l. Derecho a contar con un intérprete, si su lengua materna no es el castellano;
 - m. Derecho a que su vida privada se respete y a que su nombre o cualquier forma de identificación, no figure en medio de comunicación alguno;
 - n. Derecho a las visitas;
 - o. Derecho a la asistencia médica
- 2- El personal policial que traslada al adolescente del CAD al Centro, debe llevar consigo el oficio judicial en el cual obra toda la información necesaria para una inmediata intervención de los profesionales del Centro. **El adolescente no será esposado ni contenido físicamente durante el presente traslado.**
- 3- En ningún caso es posible que ingrese un adolescente sin la presentación del oficio judicial librado y firmado por el Juez que actúa en la causa.
- 4- El Personal de Seguridad y el Operador responsable del Centro labran un acta de los efectos personales del adolescente que por razones de seguridad deban ser retenidos. El incumplimiento del labrado del acta de seguridad de los efectos personales es considerada falta grave. La misma es entregada en copia al adolescente y al Coordinador del Centro. **ANEXO I.** En el caso de Centro Socioeducativo de Alto de Comedero, previo ingreso al Centro, el personal del servicio penitenciario labra un acta de ingreso del adolescente y de los efectos personales del mismo que por razones de seguridad deban ser retenidos. El incumplimiento del labrado del acta de seguridad de los efectos personales es considerada falta grave.



Gobierno de Jujuy
Ministerio de Desarrollo Humano

Av. Bolivia 2571

Tel. (0388) 4221285 - 4249573



técnico. **Anexo V.** Para el caso de falta de acuerdo, se debe buscar alternativas y presentar un nuevo Plan de trabajo.

4. El Equipo interdisciplinario cita al grupo familiar o referente afectivo con el objeto de involucrarlo en el proyecto de trabajo que va a encarar el adolescente. En todo momento el Equipo interdisciplinario trabaja en el fortalecimiento de los lazos y vínculos afectivos y propicia un régimen de visitas.
5. El Equipo interdisciplinario completa el legajo de cada adolescente y lo ingresa a la base de datos en forma completa, dando continuidad a lo ingresado por sistema de la SINNAF. La información de la base de datos es de carácter confidencial y de uso interno.
6. En todo momento el Equipo interdisciplinario está dispuesto a generar espacios de asesoramiento, acompañamiento, orientación y contención a los adolescentes, a sus responsables parentales, representantes legales y/o a sus vínculos afectivos.
7. El Equipo interdisciplinario, desde la puesta en marcha del plan de trabajo, realiza visitas al domicilio destinado a constituir y/o fortalecer los vínculos familiares y para ponerse en contacto con las redes comunitarias con el fin de planificar desde ese momento el egreso.
8. El Equipo interdisciplinario promueve el acceso a todas las políticas y programas del gobierno nacional, provincial y municipal con el objeto de hacer efectivos los derechos del adolescente privado de libertad, como así también para trabajar el plan de egreso del Centro.
9. El Equipo interdisciplinario trabaja conjuntamente con el adolescente para la aplicación de una medida socioeducativa cuando amerite, como parte del Plan de Trabajo.
10. El Equipo interdisciplinario y los operadores convivenciales deben reunirse como mínimo una vez por semana, para realizar la evaluación de la concreción del Plan y de la estrategia diseñada para cada adolescente. En caso que el Plan de trabajo y la Estrategia deban modificarse, es reelaborado conjuntamente con el adolescente y luego de acordado se vuelve a firmar el acta que lo detalle. **ACTA V.**
11. El equipo interdisciplinario, el equipo de salud, escolar, los talleristas realizan el informe de intervención con todas las actividades relacionadas con la efectivización del Plan de trabajo de cada adolescente. Además de la estrategia deben detallar las acciones que permiten su desarrollo acordes al Plan. Todas las acciones están fundadas en criterios técnicos acordes a los estándares internacionales establecidos por este Protocolo. Cada equipo firma su informe que es anexado al legajo de cada



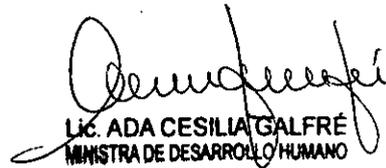
Gobierno de Jujuy
Ministerio de Desarrollo Humano

Av. Bolivia 2571

Tel. (0388) 4221285 - 4249579



2. Dispuesto el traslado a un Centro de privación de libertad por la autoridad judicial competente, la Dirección Provincial de Protección de la Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, es quien evalúa el Centro adecuado para que el adolescente sea trasladado en forma inmediata.
3. El traslado está a cargo del Personal de Seguridad acompañado por los operadores o un miembro del Equipo técnico de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia


LIC. ADA CESILIA GALFRÉ
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO